

( REPUBLICA DE COLOMBIA )  
 RAMA JUDICIAL  
 TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014  
 Fijacion estado

Entre: 16/09/2016 y 16/09/2016

Fecha: 14/09/2016

12

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15000233100020040098900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FACUNDO GOMEZ GOMEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto reconoce personería	14/09/2016	16/09/2016	16/09/2016	
15000233100020040250000	Sin Tipo de Proceso	TEODOLINDO SEGURA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto reconoce personería	14/09/2016	16/09/2016	16/09/2016	
15000233100020050164300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMBROSIO VARGAS PEDRAZA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto reconoce personería	14/09/2016	16/09/2016	16/09/2016	
15001333101420110012700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA YAMILE AVENDAÑO MORALES	SECRETARIA DE EDUCACION	Auto deniega solicitud	14/09/2016	16/09/2016	16/09/2016	
15001333101520070001200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERMAN MEDINA GUATIBONZA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto reconoce personería	14/09/2016	16/09/2016	16/09/2016	

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 16/09/2016 Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)  
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

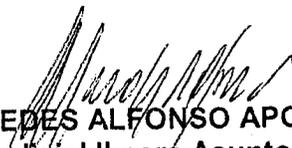
  
 ANALIDA SUSANA MOLANO PUNTES  
 SECRETARIA

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	03/12/2012
	<b>SIJBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	03/12/2012
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	3 de 3

el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Tunja, a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del año 2014

  
**MERCEDES ALFONSO APONTE**  
Procuradora 121 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** FACUNDO GOMEZ GOMEZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 150002331000 2004 0989-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el plenario advierte el Despacho que el abogado de la parte actora Jaime Smith Ortiz, presenta memorial en el que sustituye poder al abogado Miguel Ángel Bermúdez Salcedo, para que tramite y lleve hasta su terminación el presente proceso (f. 112). También solicita: **i.)** Se desarchive el proceso, **ii.)** Se expida copia auténtica y primera copia de la sentencia en caso de haber sido resueltas de manera favorable las súplicas de la demanda, **iii.)** Se expida constancia en la cual se manifieste que la referida sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y que presta mérito ejecutivo, **iv.)** Se reconozca personería para actuar, **v.)** Se expida copia auténtica del poder inicial del apoderado de la demanda y **vi.)** Se expida copia auténtica del poder de sustitución otorgado por el apoderado principal. (f. 113).

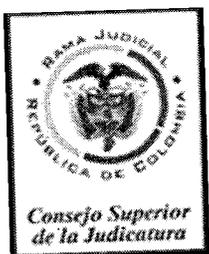
A efectos de resolver la anterior solicitud, es necesario señalar que el Despacho profirió sentencia de primera instancia declarando probada de oficio la excepción de prescripción y negando las pretensiones de la demanda el 24 de noviembre de 2011 (f. 102 a 107), decisión que fue notificada mediante edicto que permaneció fijado del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2011 (f.108). Con posterioridad mediante auto del 8 de febrero de 2012, el proceso fue archivado (f. 111). Así las cosas como quiera que sentencia de primera instancia no accedió a las pretensiones de la demanda, no se expedirán las copias solicitadas por la parte actora.

De otro lado, el Despacho observa que a folio 112 obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora (f.33), por medio del cual sustituye poder al abogado MIGUEL ÁNGEL BERMUDEZ SALCEDO. En consecuencia, por cumplir los requisitos exigidos en la ley se reconocerá personería y se aceptará la sustitución del poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIEMRO: RECONOCER** personería al abogado MIGUEL ÁNGEL BERMUDEZ SALCEDO para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a folios 112.



**SEGUNDO: NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 113.

**TERCERO: Por secretaría**, una vez Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Jueza

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>12</u> de HOY <u>16</u> de Septiembre de <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p>
--



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** TEODOLINDO SEGURA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 150002331000-2004 02500-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el plenario advierte el Despacho que el abogado de la parte actora Jaime Smith Ortiz, presenta memorial en el que sustituye poder al abogado Miguel Ángel Bermúdez Salcedo, para que tramite y lleve hasta su terminación el presente proceso. (f. 116). También solicita: **i.)** Se desarchiva el proceso, **ii.)** Se expida copia auténtica y primera copia de la sentencia en caso de haber sido resueltas de manera favorable las súplicas de la demanda, **iii.)** Se expida constancia en la cual se manifieste que la referida sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y que presta mérito ejecutivo, **iv.)** Se reconozca personería para actuar, **v.)** Se expida copia auténtica del poder inicial del apoderado de la demanda y **vi.)** Se expida copia auténtica del poder de sustitución otorgado por el apoderado principal (f. 117).

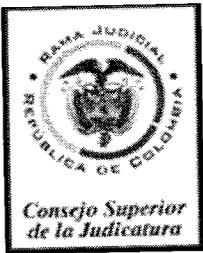
A efectos de resolver la anterior solicitud, es necesario señalar que el Despacho profirió sentencia de primera instancia declarándose inhibido para pronunciarse y negando las pretensiones de la demanda el 29 de julio de 2010 (f. 92- 108), decisión que fue notificada mediante edicto que permaneció fijado del 4 al 6 de agosto de 2010 (f. 109). Con posterioridad el proceso fue archivado. Así las cosas como quiera que sentencia de primera instancia no accedió a las pretensiones de la demanda, no se expedirán las copias solicitadas por la parte actora.

De otro lado, el Despacho observa que a folio 116 obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora (f.46), por medio del cual sustituye poder al abogado MIGUEL ÀNGEL BERMUDEZ SALCEDO. En consecuencia, por cumplir los requisitos exigidos en la ley se reconocerá personería y se aceptará la sustitución del poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

**RESUELVE:**

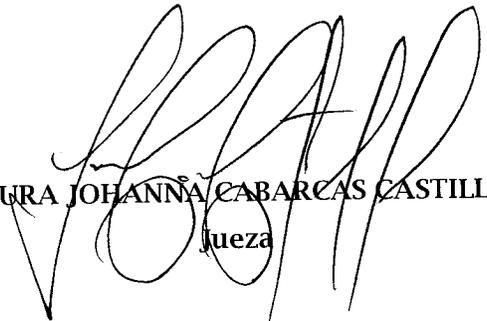
**PRIEMRO:** RECONOCER personería al abogado MIGUEL ÀNGEL BERMUDEZ SALCEDO para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a folios 116.

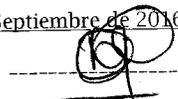


**SEGUNDO: NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 117.

**TERCERO: Por secretaría,** una vez Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Jueza

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>12</u> de
HOY <u>16</u> de Septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.
 SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** AMBROSIO VARGAS PEDRAZA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 150002331000 2005- 1643-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el plenario advierte el Despacho que el abogado de la parte actora Jaime Smith Ortiz, presenta memorial en el que sustituye poder al abogado Miguel Ángel Bermúdez Salcedo, para que tramite y lleve hasta su terminación el presente proceso. (f. 139). También solicita: **i.)** Se desarchive el proceso, **ii.)** Se expida copia auténtica y primera copia de la sentencia en caso de haber sido resueltas de manera favorable las súplicas de la demanda, **iii.)** Se expida constancia en la cual se manifieste que la referida sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y que presta mérito ejecutivo, **iv.)** Se reconozca personería para actuar, **v.)** Se expida copia auténtica del poder inicial del apoderado de la demanda y **vi.)** Se expida copia auténtica del poder de sustitución otorgado por el apoderado principal. (f. 140).

A efectos de resolver la anterior solicitud, es necesario señalar que el Despacho profirió sentencia de primera instancia declarando probada de oficio la prescripción y denegando las súplicas de la demanda el 23 de octubre de 2008 (f. 123-134), decisión que fue notificada mediante edicto que permaneció fijado del 29 al 31 de octubre de 2008 (f.136). Con posterioridad el proceso fue archivado (f. 138). Así las cosas como quiera que sentencia de primera instancia no accedió a las pretensiones de la demanda, no se expedirán las copias solicitadas por la parte actora.

De otro lado, el Despacho observa que a folio 139 obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora (f.35), por medio del cual sustituye poder al abogado MIGUEL ÁNGEL BERMUDEZ SALCEDO. En consecuencia, por cumplir los requisitos exigidos en la ley se reconocerá personería y se aceptará la sustitución del poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

#### RESUELVE:

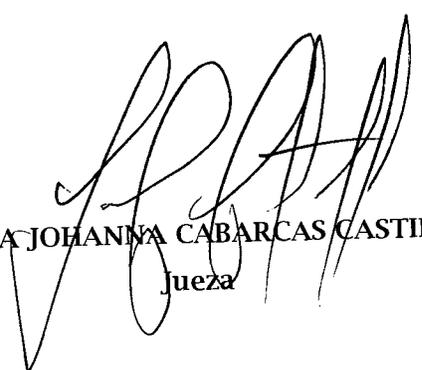
**PRIMERO:** RECONOCER personería al abogado MIGUEL ÁNGEL BERMUDEZ SALCEDO para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a folios 139.



**SEGUNDO: NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 140

**TERCERO: Por secretaría**, una vez Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Jueza

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>12</u> de HOY <u>16</u> de Septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p>
---



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja  
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** NUBIA YAMILE AVENDAÑO MORALES  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 150013331014 2011 00127-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encuentra el Despacho que la demandante solicita a folio 93 se expida primera copia de la sentencia que preste mérito, con el fin de continuar con el trámite de la sentencia que cursa en la Secretaría de Educación Departamental.

Revisado el plenario se advierte que mediante auto del 12 de septiembre de 2012 se ordenó *“expídase copia auténtica de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 19 de julio de 2012, dentro del proceso de la referencia, con constancia de ejecutoria e indicación que es primera copia y presta mérito ejecutivo”* (f. 90), las cuales fueron entregadas a la señora Yohana Isabel Monroy Rugeles según se acredita en la constancia obrante a folio 91.

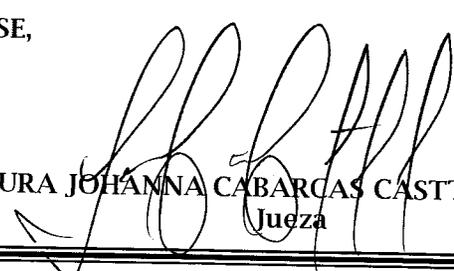
En ese orden de ideas, es claro que la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo ya fue entregada a la parte demandante, en consecuencia la solicitud elevada en esta oportunidad por la parte actora será negada; sin embargo dirá el Despacho a la demandante, que si lo que pretende es copia sustitutiva de la primera copia que presta mérito ejecutivo por pérdida o destrucción, deberá realizar la petición en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, el cual prevé *“En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla, mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.”* y además cancelar las expensas señaladas en el Acuerdo No. PSAA-16-10458 del 12 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

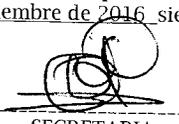
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud elevada por la señora NUBIA YAMILE AVENDAÑO MORALES, relacionada con la expedición de la primera copia de la sentencia que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Jueza

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA 12  
El auto anterior se notificó por Estado N° 12 de  
HOY 16 de septiembre de 2016 siendo las 8:00 A.M.

  
SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**DEMANDANTE:** GERMAN MEDINA GUATIBONZA  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**RADICACIÓN:** 150013331015 2007 00012-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el plenario advierte el Despacho que el abogado de la parte actora Jaime Smith Ortiz, presenta memorial en el que sustituye poder al abogado Miguel Ángel Bermúdez Salcedo, para que tramite y lleve hasta su terminación el presente proceso. (f. 126). También solicita: **i.)** Se desarchiva el proceso, **ii.)** Se expida copia auténtica y primera copia de la sentencia en caso de haber sido resueltas de manera favorable las súplicas de la demanda, **iii.)** Se expida constancia en la cual se manifieste que la referida sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y que presta mérito ejecutivo, **iv.)** Se reconozca personería para actuar, **v.)** Se expida copia auténtica del poder inicial del apoderado de la demanda y **vi.)** Se expida copia auténtica del poder de sustitución otorgado por el apoderado principal. (f. 127).

A efectos de resolver la anterior solicitud, es necesario señalar que el Despacho profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda el 15 de marzo de 2012 (f.115 -121), decisión que fue notificada mediante edicto que permaneció fijado del 21 al 23 de marzo de 2012 (f. 122). Con posterioridad se ordenó a través de auto del 25 de abril de 2012 archivar el plenario dejando las anotaciones y constancias de rigor (f. 125). Así las cosas como quiera que sentencia de primera instancia no accedió a las pretensiones de la demanda, no se expedirán las copias solicitadas por la parte actora.

De otro lado, el Despacho observa que a folio 126 obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora (f.44), por medio del cual sustituye poder al abogado MIGUEL ÀNGEL BERMUDEZ SALCEDO. En consecuencia, por cumplir los requisitos exigidos en la ley se reconocerá personería y se aceptará la sustitución del poder.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

#### **RESUELVE:**

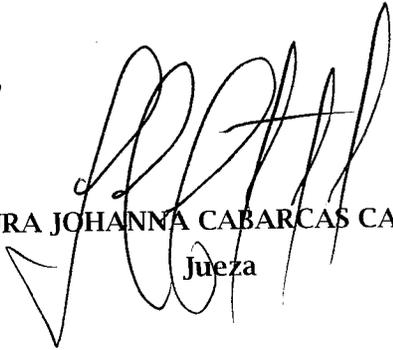
**PRIEMRO: RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL ÀNGEL BERMUDEZ SALCEDO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a folios 126.

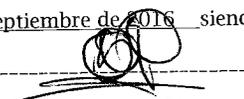


**SEGUNDO: NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 127.

**TERCERO: Por secretaría**, una vez Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO  
Jueza

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>12</u> de HOY <u>16</u> de Septiembre de <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p>
--